Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

61/2024

BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GONZALEZ ORISBER, SUSANA CAROLINA s/EJECUCIONES VARIAS

Córdoba, de diciembre de 2024.- SR

Y VISTOS:

I) Los autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GONZALEZ ORISBER, SUSANA CAROLINA s/EJECUCIONES VARIAS", Expte N° FCB 61/2024, en los que comparece la Dra. Ángeles Soledad Rodríguez en el carácter de apoderada de la entidad actora, con el patrocinio letrado de la Dra. Myriam Schmidt, e inicia demanda ejecutiva en contra de **la Sra. Susana Carolina González Orisber**, persiguiendo el cobro de un pagaré a las vista por la suma de $ 250.000, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas.

II) Que, no habiendo comparecido la demandada a interponer excepciones, se dicta el decreto de autos el que, una vez firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el título en que se funda la demanda es de los que traen aparejada ejecución, Pagaré a la Vista N° 10414250, de fecha 14/09/2022, protestado por falta de pago mediante Escritura Pública N° 121 sección "B" de fecha 10/11/2023.

Que, requerida de pago, la parte demandada no lo hace efectivo, y citada de remate, deja transcurrir el término de emplazamiento sin oponer excepción legítima alguna.

II) Que teniendo en cuenta la naturaleza del documento que se ejecuta, el mismo constituye título hábil y suficiente para fundar la presente causa (Art. 523 inc. 5 del C.P.C.C.N.), por lo que corresponde mandar llevar adelante la ejecución hasta el completo pago de la suma reclamada.

En relación a los intereses aplicables, que se produjeron y se siguen produciendo con posterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación caerán bajo la normativa del art. 768 del C.C.C.N., que establece que *"A partir de su mora el deudor debe los intereses correspondientes. La tasa se determina: a. por lo que acuerdan las partes; b. por lo que dispongan las leyes especiales; c. en subsidio, por las tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central."*

#38596927#440161069#20241219110620630

En tal contexto normativo, ante la ausencia de convenio de partes y de ley especial al respecto - seguiremos lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala A, en autos "**MACARIO, MARIA OTILIA c/ UNC s/ IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO". Expte. N°: 24961/2014**, En esa causa se ordenó aplicar los intereses correspondientes a *"Tasa Activa Cartera General Nominal Anual vencida con capitalización cada 30 días del Banco de la Nación Argentina"* conforme la interpretación dada por esa sala en los autos caratulados **"BRONDINO, GABRIEL HUGO M. c/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA – DESPIDO" Expte. 24020124/2009** en la sentencia de fecha 30/08/2016**.** En consecuencia, dicha tasa se aplicará desde la fecha del protesto y hasta el día del efectivo pago de la obligación debida.

III) Que las costas de juicio se imponen a la demandada (Art. 68 del C.P.C.C.N.). En virtud de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados *"Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones Provincia de s/Acción Declarativa"* resulta aplicable al caso, para regular los honorarios de los letrados de la actora, la ley 27.423.

Que la norma citada fija en su art. 19 una Unidad de Medida Arancelaria (UMA) para los honorarios profesionales de los abogados. Asimismo, dicho artículo dispone que *"...la Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y publicará mensualmente, por el medio a determinar por dicho Alto Tribunal, el valor resultante, eliminando las fracciones decimales, e informará a las diferentes cámaras el valor de la UMA.".*

Que la escala aplicable para regular los honorarios de las partes según la ley 27.423, se debe determinar conforme esa unidad de medida, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21 de dicha ley.

Asimismo, el art. 51 dispone que el monto de los honorarios regulados deba ser expresado en moneda de curso legal y en la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución.

Por otro lado, según el art. 24 establece que *"...Los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria, bajo pena de nulidad."* . Asimismo, el art. 52 aclara que *"...A los efectos de la regulación se tendrán en cuenta los intereses, los frutos y los accesorios, que integrarán la base regulatoria según lo establecido en los artículos 22, 23 y 24.".*

#38596927#440161069#20241219110620630

Que, como se puede observar es necesario contar con un monto de capital actualizado a los fines de tomarlo como base y determinar la escala aplicable en el caso bajo análisis.

En consecuencia, es necesario contar con una liquidación aprobada a los fines de cumplimentar lo dispuesto en dicho artículo.

Por estas razones, corresponde diferir la regulación de honorarios de los letrados de la parte actora para la etapa de ejecución de sentencia.

En este estado cabe fijar la tasa de justicia en el 3% del capital e intereses (Ley 23.898), a cargo de la condenada en costas, la que deberá ser reintegrada a la actora en el plazo de 5 días, como así también los aportes previsionales.

Por lo expuesto y disposiciones legales en vigencia,

RESUELVO:

1) Ordenar que se lleve adelante la ejecución promovida por el Banco de la Nación Argentina, en contra de la **Sra. Susana Carolina González Orisber**, hasta hacerse a la entidad acreedora integro pago de la suma de $ 250.000, con más los intereses previstos en el considerando II.

2) Imponer las costas a la demandada.

3) Diferir la regulación de honorarios de los letrados de la parte actora para la etapa de ejecución de sentencia.

4) En este estado cabe fijar la tasa de justicia en el 3% del capital e intereses (Ley 23.898), a cargo de la condenada en costas, la que deberá ser reintegrada a la actora en el plazo de 5 días, como así también los aportes previsionales.

5) Protocolícese y hágase saber. -

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
Date: 2024.12.20 08:25:25 ART